CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 55/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia certificada de la resolución veinticinco de noviembre o	de dos Sin registro
mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Co	rte de
Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 43/202	20-CA,
derivado de la controversia constitucional al rubro indicada.	

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 43/2020-CA, derivado de la presente controversia constitucional, en la cual, se declaró infundado dicho medio de impugnación y se confirmó el auto

<sup>1</sup> Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: (...).

en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

<sup>2</sup> Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

<sup>3</sup> Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>4</sup>Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>5</sup> **Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>6</sup> **Considerando Cuarto**. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup> **Punto Único**. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 55/2020**

de catorce de abril de dos mil veinte, mediante el cual se desechó el presente asunto.

Por tanto, habiéndose confirmado tal criterio, con fundamento en el artículo 50<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones de y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2829 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 110 de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>11</sup>, del Acuerdo General Plenario **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

NAC/DVH

Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

 <sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
 <sup>10</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

11 Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 55/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 46191

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		vigente		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	ОК	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T05:17:00Z / 17/03/2021T23:17:00-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	31 a7 06 f8 22 b0 55 e2 8a b3 49 21 31 10 87	eb b3 c1 b0 82 69 38 0b 57 84 e8 8b 5b 7a fd 10 2f a7 01	ba cb 54 f4 fc	fa 60 d	8 66 42 95 59		
	e3 07 73 d9 a9 6e ee d2 b1 e0 de b7 d4 23 76	c8 0a 4b 00 09 d1 c9 4b 8e 38 eb 78 78 6b a7 ca 48 1a 0	06 53 6f f0 f1 <sup>1</sup> 7b	ff 72	7a ef 46 93 42		
	9f a6 15 e8 b8 51 e5 9a d7 78 ca 2a 4a 6a 3c	ca 88 0e 5e 7a d5 73 8a fe b4 6e d8 d8 a3 b8 ff c1 57 a1	62 3d 35 49 76	d7 85	88 7b 9a 8c		
	4c f0 9a 89 10 72 e8 22 b1 a9 29 74 89 d0 26 ce 24 35 ca dd 48 d5 e4 bb 75 90 58 68 79 18 6b 48 11 d7 57 0d 42 62 a1 c1 b2 f7 3a da e8						
	56 91 dc dd 87 b8 44 eb 47 d0 d1 7d 0f db ac	df 92 72 7a ef 09 17 6a 23 a1 2f e5 ca 61 26 e4 8f f4 1e fa	a fb 77 29 d2 4f	c2 fc	5e 52 ca a6 fa		
	69 2f e0 40 b9 ef 73 8b bb 81 ad 96 a0 52 e5 32 5e 7f 07 2b 08 16 d0 1a 11 22 e3						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T05:17:00Z / 17/03/2021T23:17:00-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T05:17:00Z / 17/03/2021T23:17:00-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3690682					
	Datos estampillados	BB06462A286C6161ED21452CAB6931D06F234CBAF0	E559829A8C3F	402C	8DD398		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		· ·	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2021T21:19:15Z / 17/03/2021T15:19:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		d 78 94 f4 ce b2 d1 a8 7f bf 31 bb 3a f5 ed 4f 08 76 da ff				
		29 7f 93 da 28 23 6f 90 3d 51 22 80 9d 3e e9 4a 14 38 9				
		5f 34 a6 1a de 5c 27 51 a3 c0 ba 1b d4 52 a7 3a a7 5c b				
		65 6a 02 36 e8 36 2e ca f3 3f ac 24 ba c1 7e 3d 5e 0f 8f				
	7b 68 67 ab 85 cb 54 2f/91 6c 7c f7 fb f1/ac 8c	c d3 0b 62 c8 22 ad 51 ef d5 51 0b b1 cc a3 f4 56 3a 91 7	f 39 64 08 22 9l	o 4a 2	4 c6 01 7e 1c	
	96 62 73 54 ef ed f1 6c 58 58 41 60 55 e7 f3 f9 14 81 4c 9a a8 e0 e3 9b 52 20					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de Mêxico)	17/03/2021T21:19:15Z / 17/03/2021T15:19:15-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2021T21:19:15Z / 17/03/2021T15:19:15-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3688791				
	Datos estampillados	252A80C722CEA2955A1655D43F91620FAFF620FCFD	AABC52B7A8F	5645E	BE4C2EA	